



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por el señor **NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial contra **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO**. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por el señor señor **NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial contra **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO**

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial que el accionante solicita como medida provisional cautelar *“se ordene la entrega del menor a mi representada toda vez que es ella la que lo ha tenido desde su vientre materno hasta el día 6 de junio de 2020 cuando se lo llevó su padre. Actualmente lo cuida una persona que le pagan para ello y no lo podrá cuidar mejor que su propia madre quien lo ha tenido en buenas condiciones desde su nacimiento hasta la presente. Además en su casa cuenta con su abuela materna de mi cliente quien es una persona de profesión docente, quien por ese principio tiene los cuidados de un niño”*.

De lo anterior colige el Despacho que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, estableció la procedencia de la medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en exorbitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional. Aterrizando al caso bajo estudio, éste Despacho, procederá a conceder la medida solicitada; teniendo en cuenta que a primera facie la accionante manifiesta bajo la gravedad de juramento que su prueba para COVID-19 dio negativa, lo que era el impedimento para cuidar de su menor hijo CARLOS ANDRES MAURY MEJIA y por lo que se encontraba al cuidado de su padre CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS; igualmente que la accionante es la que tiene la custodia y cuidado del menor desde el momento en que nació hasta el 06 de Junio de la presente anualidad y que tal separación podría ocasionar a futuro un perjuicio en el crecimiento del menor CARLOS ANDRES MAURY MEJIA. Así las cosas, se ordenará que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

De otro lado, observa esta Agencia judicial que del acervo probatorio aportado por el accionante surge la necesidad de VINCULAR a CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS ; tomando en consideración que se encuentra como solicitante dentro de la solicitud de conciliación por cuidados del menor y posterior acta de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derecho datada 06 de Agosto de 2020 cuidados del menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA y a efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, por poder resultar presuntamente afecto con el fallo proferido por éste Despacho.

Igualmente, se hace necesario oficiar a la COMISARIO TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que aporten al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ.

Por último, se hace necesario igualmente OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por ésta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** tutela instaurada por el señor NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.
2. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, como apoderado judicial de la accionante NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.
3. **OFICIAR:** a **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, consistente a que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ hoy accionante, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. **VINCULAR** al señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
6. REQUIÉRASE a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculado señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS**.
7. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, a fin de que suministren al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

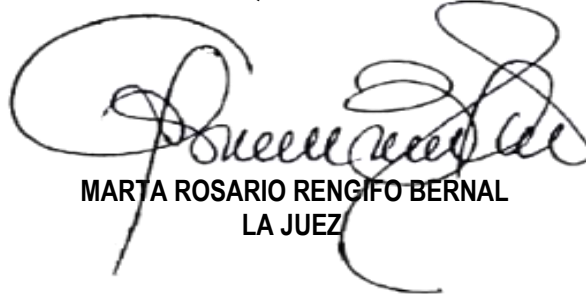
Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.

8. OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por esta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído y para lo cual contará con el término de 48 horas para rendir el respectivo informe.
9. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
10. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, Dieciocho (18) DE Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No. 1114-2020

Señores:

NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

carrera 21 # 60-40 Barrio las Mora-soledad

correo: nhmrodri22@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por el señor NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.
2. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, como apoderado judicial de la accionante NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.
3. **OFICIAR:** a **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, consistente a que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ hoy accionante, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. **VINCULAR** al señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
6. REQUIÉRASE a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculado señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS**.
7. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, a fin de que suministren al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
8. OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por esta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído y para lo cual contará con el término de 48 horas para rendir el respectivo informe.
9. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
10. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, Dieciocho (18) DE Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No. 1115-2020

Señores:

CARLOS ALBERTO MESINO REYES

carrera 8G # 36B-40 Barrio el Campito-Barranquilla

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **"ADMITIR** tutela instaurada por el señor NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.
2. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, como apoderado judicial de la accionante NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.
3. **OFICIAR** a **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, consistente a que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ hoy accionante, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. **VINCULAR** al señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
6. REQUIÉRASE a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculado señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS**.
7. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, a fin de que suministren al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
8. OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por esta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído y para lo cual contará con el término de 48 horas para rendir el respectivo informe.
9. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
10. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, Dieciocho (18) DE Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.1116 -2020

Señores:

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

carrera 22 # 60-28 Urbanización las Mora-Soledad

correo electrónico: comfa3soledad@gmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **"ADMITIR** tutela instaurada por el señor NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.
2. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, como apoderado judicial de la accionante NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.
3. **OFICIAR**: a **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, consistente a que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ hoy accionante, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. **VINCULAR** al señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
6. REQUIÉRASE a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculado señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS**.
7. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, a fin de que suministren al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
8. OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por esta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído y para lo cual contará con el término de 48 horas para rendir el respectivo informe.
9. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
10. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, Dieciocho (18) DE Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No. 1117-2020

Señores:

CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por el señor NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD** Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**
2. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, como apoderado judicial de la accionante NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.
3. **OFICIAR:** a **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD** Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, consistente a que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ hoy accionante, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. **VINCULAR** al señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
6. REQUIÉRASE a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculado señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS.**
7. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, a fin de que suministren al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
8. OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por esta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído y para lo cual contará con el término de 48 horas para rendir el respectivo informe.
9. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
10. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, Dieciocho (18) DE Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.1118-2020

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

PLAZA PRINCIPAL ANTIGUA ALCALDIA

micolombia@micolombia.gov.co

Soledad

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **"ADMITIR** tutela instaurada por el señor NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD** Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**
2. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, como apoderado judicial de la accionante NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.
3. **OFICIAR:** a **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD** Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, consistente a que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ hoy accionante, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. **VINCULAR** al señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
6. REQUIÉRASE a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculado señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS.**
7. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, a fin de que suministren al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
8. OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por esta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído y para lo cual contará con el término de 48 horas para rendir el respectivo informe.
9. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
10. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Cordialmente,

Darys Martinez Rodriguez

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 EXTENSIÓN 4033 cel 3043478191

Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, Dieciocho (18) DE Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Oficio No.1119 -2020

Señores:

BIENESTAR FAMILIAR

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por el señor NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD** Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**
2. Téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, como apoderado judicial de la accionante NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.
3. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD** Dra. MARIA TERESA BONILLA CASTELLANOS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el actor, consistente a que en el término de veinticuatro (24) horas sea entregado a la señora NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ hoy accionante, el menor CARLOS ALBERTO MAURY MEJIA, hasta tanto sea resuelto el fallo dentro de la presente acción constitucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
5. **VINCULAR** al señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS** a fin que rindan el informe respectivo respecto de los hechos narrados en la acción de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
6. REQUIÉRASE a la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculado señor **CARLOS ALBERTO MAURY CABARCAS.**
7. **OFICIAR** a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, a fin de que suministren al Despacho todos los documentos que hacen parte o que tengan en su poder frente a la solicitud de Conciliación de cuidado del menor CARLOS ANDRES MAURY CABARCAS presentada por el señor CARLOS ALBERTO MAURY RODRIGUEZ, para lo cual se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio.
8. OFICIAR al trámite tutelar al BIENESTAR FAMILIAR; tomando en consideración que la COMISARIA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE SOLEDAD, hace parte de los entes que se encuentran regulados por esta entidad y como quiera que en la presente tutela se busca la protección y cuidado de un menor, considera el Despacho necesario su intervención., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído y para lo cual contará con el término de 48 horas para rendir el respectivo informe.
9. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
10. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

Darys Martinez Rodriguez

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 EXTENSIÓN 4033 cel 3043478191
Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00214-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NOHEMI MEJIA RODRIGUEZ

Accionado: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd61577bd5aacb176b71faae65cb8dcb9bb900fdf96dbb0e1e83902bc0671bd1**
Documento generado en 18/08/2020 07:24:38 a.m.